



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ENLACE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL (FEES) 2026

Los suscritos, Jose Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública y Ministro Rector del Sector Educación, Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, Paula Bogantes Zamora, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Marlon Navarro Álvarez, Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica, representantes del Gobierno de la República y María Estrada Sánchez, Rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica y Presidenta del Consejo Nacional de Rectores, Carlos Araya Leandro, Rector de la Universidad de Costa Rica, Rodrigo Arias Camacho, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, Jorge Herrera Murillo, Rector de la Universidad Nacional, William Rojas Meléndez, Rector de la Universidad Técnica Nacional, Raquel Loría Quesada, Representante estudiantil, representantes de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, constituidos todos en la Comisión de Enlace;

CONSIDERANDO QUE:

1. En relación con la Constitución Política de Costa Rica:

Esta prevé en sus artículos números 77, 78, 84 y 85, sobre educación lo siguiente:

“ARTÍCULO 77.-La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado a sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria.”

“ARTÍCULO 78.- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.



En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de becas y los auxilios está a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley”.

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios. Las demás instituciones de educación universitarias del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual calidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

“ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.



El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.”

2. En relación con el financiamiento del sector educación:

- I. Mediante acuerdo entre el Poder Ejecutivo y CONARE, en el marco de la Comisión de Enlace, se debe de consensuar el monto destinado al Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES), respetando las disposiciones constitucionales vigentes. El acuerdo en Comisión de Enlace puede incorporar de común acuerdo compromisos e indicadores entre el Poder Ejecutivo y el CONARE.
- II. El Poder Ejecutivo debe dotar de financiamiento al sector educación, que comprende los presupuestos del MEP, el FEES, el sistema de Red de Cuido, Cen-Cinai, INA, SINAES, recursos de la ley 9635 y las instituciones a las que -por leyes específicas- el MEP debe transferir recursos.
- III. El Gobierno de la República reconoce la importancia de aumentar gradualmente la inversión en Educación Pública a fin de cumplir con el mandato del artículo 78 de

la Constitución Política de Costa Rica. Los presupuestos asignados para 2026 consideran los niveles de ejecución institucional de períodos anteriores.

3. En relación con la educación superior pública:

- I. La Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica constituye un instrumento esencial para conservar y promover la investigación científica y tecnológica en áreas estratégicas, la movilidad y cohesión social y el enriquecimiento de la identidad cultural del país, con capacidad para promover el desarrollo económico, sanitario, ambiental y social de cara a los retos que el país debe enfrentar. Los convenios de financiamiento de la educación superior pública constituyen un instrumento para dar cumplimiento al financiamiento estipulado en los artículos 78 y 85 constitucionales, considerando la necesidad de mantener la educación universitaria como inversión pública social.
- II. Las rectorías de las Universidades Públicas han informado que las instituciones de educación superior pública realizan importantes esfuerzos tendientes al fortalecimiento de sus programas regionales cuyo sostenimiento se considera igualmente estratégico para promover el más adecuado reparto de la riqueza en las diferentes regiones del país.
- III. Las Universidades Públicas consideran necesario retomar en la Comisión de Enlace las negociaciones y convenios de financiamiento quinquenales, con el fin de hacerlos coincidir con el plazo previsto en el artículo 85 para el PLANES y cumplir la plurianualidad dispuesta en el artículo 176 párrafo primero, ambos de la Constitución Política. La ausencia de acuerdos de financiamiento quinquenales dificulta la asignación adecuada de los recursos presupuestarios necesarios para alcanzar los objetivos de mediano plazo, establecidos en el PLANES, aumenta los ajustes en los planes y presupuestos anuales, retrasa la



ejecución de proyectos plurianuales y constituye un obstáculo para el adecuado desarrollo del sistema de educación superior pública.

- IV. El Poder Ejecutivo y las Universidades Públicas mantienen su compromiso de apoyar y articular iniciativas que contribuyan al desarrollo del país en temas estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
- V. Las universidades públicas indican que en las agendas de las reuniones de la Comisión de Enlace 2023 y 2024 no se incorporó la discusión de los fondos postergados según lo acordado por la Comisión de Enlace, en el ADDENDUM AL ACUERDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO 2020, acuerdo B suscrito el 10 de julio del 2020 y el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ENLACE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL (FEES) 2021, Capitulo II, Cuarta Clausula, firmado el 13 de agosto del 2020.
- VI. Ambos sectores integrantes de la Comisión de Enlace manifestamos la voluntad de llegar a un acuerdo en la Comisión de Enlace para el ejercicio económico 2026.

POR TANTO, CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CAPITULO I

DE LA DETERMINACION DEL MONTO DEL FEES 2026

PRIMERA.- Los representantes que integran la Comisión de Enlace convienen en reconocer que el monto correspondiente al FEES 2026, a incorporar en el Presupuesto Ordinario de la República para 2026, asciende a la suma de 593.484.833.105 **colones**,



correspondiente al monto del FEES 2025 con un aumento de un uno porcentual por concepto de variación en el valor adquisitivo de la moneda. Los representantes de las universidades públicas expresan que de este monto será destinada la suma de 2.938.043.728 colones que representa el porcentaje incremental acordado sobre el 0,5% para el FEES 2026 será destinado al financiamiento de becas socioeconómicas y apoyos estudiantiles.

SEGUNDA.- Durante el año 2026 se revisará la inflación acumulada en julio, en caso de que esta supere el porcentaje del 1% y hasta el 1,5% el Ministerio de Hacienda incorporará en el FEES asignado los recursos adicionales que permitan cubrir dicha diferencia en el presupuesto extraordinario inmediato siguiente, para su tramitación legislativa. Este incremento será considerado en la base de cálculo del FEES 2027. El Ministerio de Hacienda se compromete a girar los recursos una vez aprobado este presupuesto extraordinario. Igual revisión será efectuada en el mes de diciembre de 2026, para determinar si esta superó el incremento reconocido durante el año, la diferencia, se reconocerá en la base de negociación del FEES 2027. La mitad de estos aumentos resultantes de las revisiones del IPC serán destinadas prioritariamente a proyectos y acciones de vida estudiantil. Las Universidades se comprometen a avanzar en una redistribución de recursos del FEES más equitativa, en el marco de los acuerdos tomados por el CONARE.

TERCERA.- Las partes acuerdan conformar una comisión que elabore y remita a la Comisión de Enlace una propuesta, a más tardar el 31 de octubre 2025, que defina el mecanismo para girar los fondos FEES postergados (ADDENDUM AL ACUERDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO 2020, acuerdo B suscrito el 10 de julio del 2020 y el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ENLACE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL (FEES) 2021, Capítulo II, Cuarta Clausula, firmado el 13 de agosto del 2020).

CAPÍTULO II

PRESUPUESTACION Y GIRO OPORTUNO DE LOS RECURSOS

CUARTA.- Las universidades estatales acuerdan que del monto del FEES 2026 destinarán 8.000.000.000 de colones para ser ejecutados como inversión de capital.

QUINTA.- Las transferencias corrientes y de capital al FEES se girarán a razón de un trezavo por mes, con excepción de enero, mes en el cual serán girados dos trezavos con el fin de que las instituciones puedan atender los pagos del salario escolar. El monto mensual será girado a cada institución de educación superior universitaria estatal en dos tractos quincenales antes de los días 15 y 30 de cada mes.

CAPITULO III

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

SEXTA.- Las universidades se comprometen a continuar con el cumplimiento de los criterios, compromisos, acciones e indicadores establecidos en la negociación del FEES 2023 y que fueron actualizados en el marco de la negociación del FEES 2024 por los equipos técnicos. Se incorporan como ANEXO 1 al presente acuerdo.

SÉTIMA.- Estos criterios, compromisos, acciones e indicadores establecidos se evaluarán mediante las acciones y el seguimiento anual del PLANES. En este contexto, las instituciones de educación superior pública publicarán el resultado de su gestión en su página web. Al efecto, es la voluntad de las universidades continuar rindiendo informes a la ciudadanía, periódicamente, a partir del establecimiento de líneas base y de un conjunto de indicadores adecuados a sus fines y naturaleza, así como, en apego a la normativa nacional, a la Contraloría General de la República. Todo lo expresado permitirá evidenciar los avances en su desempeño a lo largo del tiempo, el resultado de los procesos de mejora y el cumplimiento de sus metas. Los indicadores universitarios de desempeño y la publicación de sus resultados constituirán uno de los instrumentos de rendición de cuentas al país por parte de las instituciones de educación superior universitaria estatal.



CAPITULO IV AGENDA DE COOPERACIÓN

OCTAVA.- En aras de fomentar la articulación, la colaboración, y aprovechar las capacidades instaladas de investigación, extensión, acción social y docencia de las Universidades Públicas durante el periodo 2026 se definirá, al interior de la Comisión de Enlace y con apoyo de equipos técnicos, un conjunto de iniciativas cuyos objetivos pretenden contribuir al desarrollo del país en temas estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas 2023-2026 y el PLANES. La precisión de los alcances de las iniciativas será delimitada al interior de la Comisión de Enlace durante los meses de octubre y noviembre del presente año.

CAPITULO IV DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

NOVENA.- Las universidades públicas fortalecerán sus fuentes de ingresos complementarias a las propias del financiamiento Estatal. Entre ellas: i) incentivar la investigación y la innovación para generar ingresos a través de patentes y licencias; ii) establecer colaboraciones con la industria para realizar investigaciones conjuntas, proporcionar capacitación a los empleados y desarrollar proyectos conjuntos; iii) desarrollar programas de posgrado competitivos y atractivos en áreas de alta demanda para atraer a estudiantes locales e internacionales dispuestos a invertir en su educación; iv) ofrecer cursos en línea y programas de aprendizaje a distancia puede atraer a estudiantes de todo el mundo y generar ingresos a través de las tarifas de inscripción y v) ofrecer servicios de consultoría, análisis de datos y/o capacitaciones empresariales en áreas como ingeniería, medicina y agricultura; vi) considerar análisis de matrículas progresivas.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES POR CAUSA EXTERNA

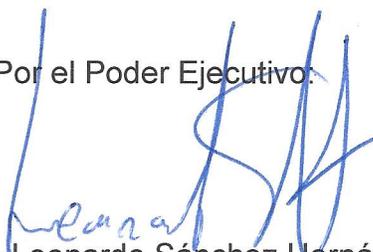
DÉCIMA.- Las disposiciones legales o resoluciones judiciales que generen una nueva carga financiera contra el presupuesto universitario, serán cuantificadas y valoradas en el seno de la Comisión de Enlace con la finalidad de acordar su procedencia y reconocimiento.

CAPITULO VI VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis.

En fe de lo cual, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo tenor y efecto en San José, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.-

Por el Poder Ejecutivo:


Jose Leonardo Sánchez Hernández
Ministro de Educación Pública.


Marlon Navarro Álvarez
Viceministro de Planificación Nacional
y Política Económica.


Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda


Paula Bogantes Zamora
Ministra de Ciencia, Innovación,
Tecnología y Telecomunicaciones

Por las Universidades y CONARE:



María Estrada Sánchez
Rectora de la Universidad Tecnológica
de Costa Rica y Presidenta del
CONARE



William Rojas Meléndez
Rector de la Universidad Técnica
Nacional.



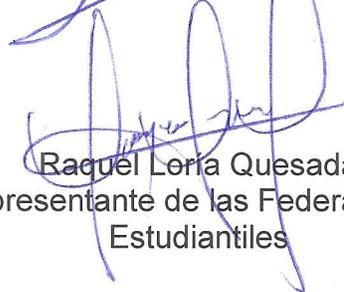
Carlos Araya Leandro
Rector de la Universidad de Costa Rica



Jorge Herrera Murillo
Rector de la Universidad Nacional



Rodrigo Arias Camacho
Rector de la Universidad Estatal a
Distancia



Raquel Loria Quesada
Representante de las Federaciones
Estudiantiles